



13 de agosto de 2025
MH-DJ-OF-0789-2025

Señora
Melissa Rodríguez Araya
Comandante de Policía
Subdirectora de la Policía de Control Fiscal

Asunto: Respuesta al oficio MH-PCF-SP-OF-0964-2025 relacionado con el pago de prohibición a favor de los funcionarios que estuvieron destacados en la División de Apoyo Legal y que se trasladan a otra división dentro de la misma Policía de Control Fiscal.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su oficio MH-PCF-SP-OF-0964-2025, de fecha 30 de junio de 2025, en el que se indica que, de conformidad con el criterio jurídico C-112-2014 emitido por la Procuraduría General de la República en lo referente a la prohibición para los profesionales en derecho destacados en la División Técnico Jurídico, menciona en el apartado de las conclusiones lo siguiente:

- "1. El incentivo salarial por concepto de Prohibición contenido en la Ley General de Policía procede únicamente para los profesionales en derecho que laboran para la Dirección de Apoyo Legal.*
- 2. En razón al principio pro libertatis, no es posible ampliar el régimen de prohibición para otros funcionarios no indicados expresamente en la norma como afectos a dicho régimen".*

Debido a lo anterior, y siendo que la Policía de Control Fiscal no posee un manual de especialidades, requieren que esta Dirección Jurídica resuelva las siguientes interrogantes:

- 1. En caso de traslado; ¿Existe la obligatoriedad de conservar el incentivo de prohibición?*
- 2. ¿Existe la posibilidad de que se suscite por parte de algún funcionario (a) un posible reclamo por derechos adquiridos al momento de la ejecución del traslado?*

Previo a entrar a conocer dichas interrogantes es preciso señalar que para la emisión de criterios por parte de esta Asesoría Jurídica, es requisito que la Dirección consultante presente su consulta motivada, exponiendo el contexto y su posición, como insumo necesario para dar los elementos necesario para resolver la duda planteada, criterio que se echa de menos en el presente caso, pues las consultas fueron planteadas de manera nuda, sin mayor explicación, por ello en caso de plantearse dudas frente al siguiente planteamiento o requerirse aplicación deberá presentar la consulta motivada de esa dirección.

En virtud de lo anterior, se procede a dar respuesta únicamente bajo el contexto del criterio jurídico C-112-2014 emitido por la Procuraduría General de la República, en los siguientes términos:



1. *En caso de traslado; ¿Existe la obligatoriedad de conservar el incentivo de prohibición?*

En primer término, es importante referirse a la naturaleza jurídica del régimen de prohibición en el sector público costarricense; que se fundamenta en principios constitucionales y legales que buscan garantizar la imparcialidad y transparencia de ciertos funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Tiene como característica esencial, que debe estar previsto por ley y se aplica a funcionarios que, por la naturaleza de su cargo, no pueden ejercer profesiones liberales de forma simultánea, con el fin de evitar conflictos de interés entre el interés público y el interés privado, así como asegurar que el servidor público no utilice su cargo para beneficio personal ni incurra en incompatibilidades profesionales; e implica una compensación económica para el funcionario afectado, como forma de indemnización por la restricción impuesta.

Corolario de lo anterior, se tiene que Ley Orgánica del Poder Judicial, particularmente en su artículo 244, establece una prohibición clara sobre el ejercicio liberal de la profesión para los profesionales en Derecho:

“Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados”

En este contexto, el incentivo económico opera como compensación legítima, bajo el principio de equidad, por la imposibilidad de ejercer la profesión liberal en paralelo al cargo.

El marco normativo supra indicado, se complementa con normas que regulan el régimen de prohibición, como lo son: Artículo 14, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública N.º 8422, que enumera los cargos sujetos al régimen de prohibición para el ejercicio de profesiones liberales; la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, en la que se regula la compensación económica por prohibición, y Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 4 y 11, refuerza los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad. |

Ahora bien, siguiente el razonamiento del criterio C-112-2014, y de conformidad con el principio *pro libertatis*, cualquier restricción a derechos fundamentales se debe de interpretar de manera restrictiva, en favor de la libertad individual.

En ese sentido, dicho criterio C-112-2014 prohíbe expresamente extender el régimen de prohibición a funcionarios no señalados en la ley; y por ende, cualquier traslado que ubique al funcionario en una posición no jurídicamente reconocida como afectada por el régimen impide la aplicación del incentivo, aún si sus funciones se relacionan tangencialmente con el ámbito legal.



Por otra parte, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, el traslado constituye una modificación de la situación funcional del servidor, que puede implicar; por una parte, la pérdida de incentivos ligados al puesto original, si las funciones nuevas no generan afectación por prohibición, y la reconfiguración del perfil técnico del cargo, que requiere de un acto administrativo motivado y debidamente fundamentado.

Es indispensable que el traslado incluya un análisis objetivo de funciones, con respaldo normativo y criterios vinculantes, para evitar reclamos posteriores, ya que los derechos adquiridos solo se mantienen si existe una relación directa, vigente y continua entre el hecho generador y el beneficio.

Para lo anterior, téngase en cuenta el dictamen C-278-2014ⁱ, donde se recalca que la prohibición nace del puesto, no del título profesional, y no puede mantenerse sin justificación legal, y si el funcionario es trasladado a una división sin funciones jurídicas sustantivas, el beneficio cesa, sin que ello implique violación a sus derechos.

Así mismo, el Criterio C-112-2014, delimita expresamente los funcionarios que pueden recibir incentivo por prohibición y el criterio C-282-2009, señalan que el incentivo solo procede cuando se cumple el binomio: prohibición legal – compensación expresa.

2. ¿Existe la posibilidad de que se suscite por parte de algún funcionario (a) un posible reclamo por derechos adquiridos al momento de la ejecución del traslado?

Debido a que el Criterio C-112-2014 no refiere a este tema y no se tiene mayor contexto sobre el mismo, esta Asesoría Jurídica se manifiesta de manera reserva sobre esta segunda interrogante, en el sentido de que si bien los funcionarios públicos pueden formular reclamos, su viabilidad jurídica dependerá estrictamente de si se mantienen las condiciones que dieron origen al beneficio, en este caso, el incentivo por prohibición.

Sin otro particular, cordialmente,

Lic. Vladimir Villalobos González
Director Jurídico

Elaborado por: Abogada	Revisado por: Jefa de Área Normativa

Exp. 25-1927

i

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=18&nDictamen=18347&strTipM=T